

**EL PROCESO ELECTORAL COSTARRICENSE DE 1886.
ELEMENTOS FÁCTICOS Y NORMATIVOS**

Licda. Jéssica Girón Beckles^(*)
Lic. Frank Alvarez Hernández^(*)
Abogados costarricenses

(*) Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

SUMARIO:

1. Introducción
2. La situación cultural de Costa Rica en la década 1880-1889. Elementos económicos, administrativos, demográficos, educativos y jurídicos
3. La normativa jurídica aplicada al proceso electoral de 1886
 - 3.1. La Constitución Política de 1871
 - 3.2. Las leyes y los decretos varios
4. El desarrollo de las votaciones
 - 4.1. Las votaciones de primer grado
 - 4.2. Las votaciones de segundo grado
5. Consideración final
6. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El presente es un estudio del “proceso electoral” de 1886. Se analiza la situación cultural costarricense (económica, administrativa, demográfica, educativa y jurídica) de la década 1880-1889, la normativa jurídica que se aplica al proceso electoral de marras y el desarrollo de las elecciones en su primer y segundo grados. En relación con este último aspecto, la participación de los cuerpos editoriales de los diferentes medios de comunicación escrita de la época es interesante, pues resulta evidente su influencia sobre el apoyo del electorado a la candidatura de don Bernardo Soto, en detrimento de la postulación de don Víctor Guardia.

2. LA SITUACIÓN CULTURAL DE COSTA RICA EN LA DÉCADA 1880-1889. ELEMENTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, DEMOGRÁFICOS, EDUCATIVOS Y JURÍDICOS

El Estado costarricense adquiere algunas características de “Estado Liberal” luego de los gobiernos del general don Tomás Guardia, sin embargo, una política abierta al capital monopolista se produce en actividades específicas, verbigracia, la construcción y explotación del ferrocarril al Atlántico y la economía de enclave bananero.

La economía costarricense para la segunda mitad de la década de 1880 tiene una relativa afluencia. Costa Rica comercia principalmente con Inglaterra, España, Alemania, Francia, Estados Unidos de América, Colombia, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. El producto con mayor nivel de exportación es el café. En 1884 se exportan \$3.615.113,20 y en 1885, \$2.486.643,00. También se exportan productos como caucho, banano, maderas y cueros.⁽¹⁾

El equilibrio entre exportaciones e importaciones para 1885 no es el deseable: a Inglaterra se exportan 1.362.190,00 pesos y se importan 1.687.940,00 pesos; a Francia: 325.212,00 y 443.302,00; a Alemania: 375.192,00 y 605.016,00; y a España: 317,00 y 4.297,00. Aunque cabe notar que a Estados Unidos de América se exportan 1.058.519,00 pesos y tan solo se importan 856.645,00 pesos, y al resto de Centroamérica se exportan 101.299,00 pesos y solamente se importan 25.584,00 pesos.⁽²⁾ Para el 1 de abril de 1886, la deuda

(1) CALVO, Joaquín. *Apuntamientos geográficos, estadísticos e históricos*, San José, Imprenta Nacional, 1887, p. 110.

(2) CALVO..., p. 113.

nacional exterior es de 10.000.000,00 pesos y la deuda nacional interior, 872.093,00 pesos. El dinero efectivo en circulación es de 1.942.076,00 pesos.⁽³⁾

Respecto de los aspectos demográficos, según el Censo Nacional de Población de 1883, la división territorial administrativa de Costa Rica y su nivel de población son:⁽⁴⁾

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 San José	30.123	429,80
2 Escazú	5.550	95,91
3 Desamparados	5.408	117,47
4 Puriscal	1.942	1.050,43
5 Tarrazú	1.378	2.379,94
6 Aserrí	4.785	510,58
7 Pacayas	6.976	162,09
TOTALES	56.162	4.796,22

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Alajuela	15.247	462,23
2 San Ramón	10.111	1.377,70
3 Grecia	7.178	5.868,08
4 Naranjo	4.593	1.637,34
5 Atenas	5.551	139,31
6 San Mateo	2.525	267,82
TOTALES	45.205	9.753,23

(3) CALVO..., p. 158.

(4) HERNÁNDEZ, Hermógenes. *Costa Rica: evolución territorial y principales censos de población 1502-1984*, San José, Editorial U.N.E.D., 1985, pp. 61-65.

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Cartago	20.398	738,56
2 Paraíso	7.114	2.341,28
3 La Unión	2.916	44,83
TOTALES	30.428	3.124,67

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Heredia	16.452	2.433,66
2 Barba	2.663	52,97
3 Santo Domingo	4.254	25,04
4 Santa Bárbara	2.449	52,17
TOTALES	25.818	2.563,84

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Liberia	4.744	3.385,12
2 Nicoya	3.824	2.160,69
3 Santa Cruz	4.748	1.325,06
4 Bagaces	991	1.273,49
5 Cañas	595	1.273,59
TOTALES	14.702	14.902,00

COMARCA DE PUNTARENAS

CANTONES	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Puntarenas	4.018	3.660,76
2 Esparza	2.441	221,81
3 Golfo Dulce	1.441	8.326,00
TOTALES	7.700	12.208,57

COMARCA DE LIMÓN

CANTÓN	HABITANTES	EXTENSIÓN (KM ²)
1 Limón	1.858	9.188,52

Costa Rica está dividida administrativamente en cinco provincias (San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Guanacaste) y dos comarcas (Puntarenas y Limón). En total son veintinueve cantones, los cuales no poseen lógicamente la extensión territorial actual. El país tiene para esa época un total de 182.073 habitantes, distribuidos en 51.100,00 kilómetros cuadrados.

El desarrollo de la educación se caracteriza entre 1885 y 1889 por la toma de una serie de medidas denominada "La Reforma". Esta busca la organización, racionalización y profesionalización de la educación⁽⁵⁾. Para hacer tal reforma, el Secretario de Hacienda e Instrucción Pública de entonces, don Mauro Fernández, se ayuda de educadores e intelectuales como Pedro Pérez Zeledón, Miguel Obregón y Buenaventura Corrales.

El sustrato jurídico de La Reforma es la Ley Fundamental de Educación Común de 1886. Administrativamente el cambio es total, ya que aparece por primera vez una estructura precisa y delineada: la de la Secretaría de Instrucción Pública.⁽⁶⁾

(5) MONGE ALFARO, Carlos. *La educación fragua de nuestra democracia*. San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1976, p. 31.

(6) QUESADA CAMACHO, Juan. *La educación en Costa Rica: el apogeo del Liberalismo al nacimiento del Estado Benefactor 1886-1948*. En: MURILLO, Jaime. *Instituciones Costarricenses*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1989, p. 417.

A la educación secundaria, que durante un tiempo constituyó los estudios menores de la Universidad de Santo Tomás, se le separa de los estudios universitarios. Se le divide en cuatro secciones: a) clásica, para los jóvenes que seguirán profesiones liberales en la Universidad, b) técnica, para los que también irán a la Universidad en busca de profesiones de ese tipo, c) comercial y d) normal.⁽⁷⁾ Se organiza, entonces, la Segunda Enseñanza y para ese efecto se funda en 1887 el Instituto de Alajuela y el Liceo de Costa Rica, y en el año siguiente el Colegio Superior de Señoritas.

Sin embargo, la Universidad de Santo Tomás es cerrada y en su lugar se mantiene la Facultad de Derecho y Notariado, y se crea la Escuela de Ingeniería y la Escuela de Medicina. Pero, solo la primera logra funcionar ininterrumpidamente, situación que es lógica pues son los abogados los llamados a gobernar el país.

El desarrollo jurídico recibe la influencia directa del liberalismo de la época. Muestra de ello son las leyes emitidas en el Gobierno del general don Próspero Fernández –principalmente sobre la Iglesia Católica, el establecimiento del Registro Civil y la secularización de la enseñanza– puesto que según el Decreto XXXIII de julio de 1884:

“Se prohíbe al clero en ejercicio de su ministerio tomar injerencia alguna en la dirección de la enseñanza que se da en los establecimientos costeados con fondos del Estado, o combatir dicha enseñanza por ser exclusivamente laica.”

Para que la Iglesia no reaccione fuertemente a esa disposición, el Gobierno expulsa a los Jesuitas y al Obispo Bernardo Augusto Thiel, y se prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas en el país.⁽⁸⁾

Por otra parte, se establece el Colegio de Abogados en 1881. Es a abogados, como Lorenzo Montúfar, Máximo Jerez y Antonio Zambrana, a quienes se atribuye la introducción y prédica de las ideas positivistas y reforzar las liberales, como lo afirma Víctor Sanabria:

(7) MONGE..., p. 38.

(8) FERNÁNDEZ RIVERA, Felipe. *Las leyes liberales: una centuria de su promulgación*, San José, Imprenta Nacional, 1984, pp. 105-106.

“...El Colegio de Abogados había sido creado en 1881... En 1883 y 1884 se hizo campeón de la legislación extremista, que en gran parte preparaban algunos de sus dirigentes...”⁽⁹⁾

El “positivismo jurídico” que nace en Europa, en la época del positivismo científico de Augusto Conte, cala en Costa Rica a partir de las clases que se imparten en la Universidad de Santo Tomás. Al respecto don Ricardo Jiménez comenta que:

“Ya había empezado a alborear un poco con los Ferraz y algunos maestros liberales españoles, en el Colegio San Luis Gonzaga de Cartago. Pero en realidad fue la Universidad la que plasmó esta nueva corriente, la del Liberalismo, y con él, ciertas ideas sobre la república realmente democrática y la organización social dentro de la libertad. Los principales abanderados de ese movimiento, los que lo impulsaron desde sus cátedras, fueron el Lic. don Salvador Jiménez, el doctor don Lorenzo Montúfar y el doctor don Antonio Zambrana... Los jóvenes de entonces acogieron bien las enseñanzas de estos profesores liberales y vino una generación de hombres que lucharon para aplicarlas y darles vida en nuestro medio... y llevaron a la política nacional un nuevo ideario democrático.”⁽¹⁰⁾

La actividad jurídica normativa es notoria en esta década de 1880. Se delinea el marco jurídico necesario para el funcionamiento del Estado Liberal.

En 1882, el entonces Presidente de la República, general don Próspero Fernández, forma una comisión, mediante Decreto de 28 de agosto, la cual se encarga de la elaboración de un nuevo Código Civil y otro de Procedimientos Civiles. Los miembros de esa comisión son los licenciados don Bernardo Soto Alfaro, don Ascensión Esquivel, don José Joaquín Rodríguez, don Ricardo Jiménez Oreamuno, don Cleto

(9) SANABRIA, Víctor. *Bernardo Augusto Thiel*, San José, Editorial Costa Rica, 1982, p. 130.

(10) *La Tribuna*, 25 de abril de 1944.

González Víquez, don José Astúa Aguilar, don Ricardo Pacheco y don Alberto Brenes Córdoba. La comisión es presidida por el doctor don Antonio Cruz Polanco, abogado liberal guatemalteco, quien por persecución política en su país emigra a Costa Rica.

Es significativo el grupo que integra la comisión citada: sus miembros representan un pensamiento jurídico determinado, sea, el liberal-positivista, y en el plano político serán más tarde protagonistas principales en el desarrollo institucional de Costa Rica durante finales del siglo XIX y gran parte del siglo XX,

“...como presidentes de la República, como presidentes del Colegio de Abogados, como presidentes de la Asamblea Legislativa y como presidentes de la Corte Suprema de Justicia, tuvieron en sus manos el destino del país y la configuración de una ideología política liberal, lo suficientemente estructurada, como para darle una gran solidez al sistema que ellos mismos concibieron e hicieron realidad.”⁽¹¹⁾

La Comisión trabaja durante cuatro años. Usa como obras de consulta el “Cours de Droit Civil Français” de Aubry y Rau; el proyecto del “Código Civil Español” de 1851; el “Droit Civil” de Planiol; el “Código Civil Chileno” de don Andrés Bello y el “Código Civil de Portugal”.⁽¹²⁾

El nuevo Código Civil se aprueba el 26 de abril de 1886, pero entra en vigencia el 01 de enero de 1888 –según lo ordena el Decreto No. 3 del 26 de septiembre de 1887–, debido a la reorganización de los Tribunales de Justicia.⁽¹³⁾

“El Código en su versión original consta de 1.450 artículos, regulándose todo lo relativo a las personas y sus relaciones familiares, los bienes, las obligaciones y los contratos. También las disposiciones que reglamentaban los cuasicontratos, los delitos y

(11) VOLIO, Marina. *Estado y desarrollo en la Costa Rica del siglo XX*. En: MURILLO..., pp. 246-247.

(12) VOLIO..., p. 247.

(13) VOLIO..., p. 249.

cuasidelitos como productores de obligaciones civiles. Siguiendo la línea del Código de Napoleón, no se ocupó del nombre de las personas morales ni de las asociaciones o de las fundaciones. Se establecen en cambio, por primera vez en Costa Rica, y como uno de los primeros casos de América Latina, el divorcio, el matrimonio civil y la capacidad de libre contratación de la mujer casada.”⁽¹⁴⁾

De tal forma, los hombres “preclaros” de la época, liberales-positivistas, establecen una gran parte de las bases para la consolidación de un “Estado Liberal”.

3. LA NORMATIVA JURÍDICA APLICADA AL PROCESO ELECTORAL DE 1886

La carta magna vigente en la República de Costa Rica para el año 1886 es la Constitución Política 07 de diciembre de 1871. En 1862, 1863, 1870, 1885 y 1886, se emite una serie de decretos y leyes, en la que se establecen disposiciones relacionadas con el proceso electoral de marras.

3.1. La Constitución Política de 1871

En la Sección I del Título VI de la Constitución Política de 1871 se establece la forma de las elecciones: en dos grados. En primer término corresponde a los hombres en ejercicio de la condición de ciudadanos elegir a quienes votarán luego en segundo grado —es decir, los electores— y además, de juntas populares se pasa a asambleas electorales.

Según la Sección II, para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener veintiún años cumplidos, saber leer y escribir, ser vecino de la Provincia a que pertenece el distrito que le nombra y ser propietario de cantidad que no baje de quinientos pesos o tener una renta anual de doscientos pesos. Por disposición del artículo 60 de la Constitución Política, no pueden ser electores el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte de Justicia, los Gobernadores y el Obispo.

(14) VOLIO..., p. 249.

La Constitución también norma la conformación del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. En cuanto al segundo y más exactamente en referencia al Presidente de la República, se pide que éste sea costarricense por nacimiento, que haya cumplido treinta años y reúna las cualidades que se exigen para ser elector. Este último requisito hace que el optar a la Presidencia sea también restringido por su carácter censitario.

Sin embargo, lo dispuesto en el artículo 97 es en cierta forma de gran avanzada para aquella época: la no reelección presidencial inmediata, solo se permite luego de que transcurra un período de igual tiempo (cuatro años) después de su separación.

En cuanto al Poder Legislativo sucede –al igual que con el Presidente de la República– una situación de restricción por cuanto se pide la cantidad de quinientos pesos o tener una renta anual de doscientos pesos. Se exige ser costarricense por nacimiento o naturalizado con una residencia de cuatro años contados a partir de la fecha de la adquisición de la carta de naturaleza.

En el artículo 73 de la Sección II del Título VIII de la Constitución se atribuye al Congreso hacer la apertura de las actas electorales, la calificación y el escrutinio de los sufragios para Presidente de la República y declarar la elección de éste, cuando resulte por mayoría absoluta y si no la hay, hacer la elección entre los dos candidatos que obtengan mayor número de sufragios. Esta disposición es totalmente perjudicial para el régimen político de la época pues permite que en algún momento se interpongan intereses dentro de los miembros del Congreso al momento de elegir.

3.2. Las leyes y los decretos varios

El día 16 de julio de 1885 se emite el Decreto No. XXIV, en el cual se dispone la convocatoria a los ciudadanos costarricenses para las elecciones de primer y segundo grados, que se realizarán en el año siguiente.

Para estas elecciones se declara vigente el Decreto No. XXVIII del 20 de junio de 1870, más ciertas modificaciones. A diferencia de la Constitución, este Decreto pide que para ser elector propietario, la persona tenga bienes raíces cuyo valor no baje de mil pesos o tenga un

rendimiento anual que no baje de quinientos pesos provenientes de una industria lícita. Estas sumas bajan luego a quinientos pesos y a doscientos pesos correspondientemente.

La reforma al Decreto No. XXVIII de 1870 dictada por medio del Decreto No. XXIV julio 16 de 1885 dispone el número de propietarios y suplentes por cada provincia y comarca para las elecciones: por la Provincia de San José habrá 168 electores propietarios y 56 electores suplentes; por la Provincia de Alajuela, 135 propietarios y 45 suplentes; por la Provincia de Cartago, 90 propietarios y 30 suplentes; por la Provincia de Heredia, 75 propietarios y 25 suplentes; por la Provincia de Guanacaste, 42 propietarios y 14 suplentes; por la Comarca de Puntarenas, 21 propietarios y 7 suplentes; y por la Comarca de Limón, 6 propietarios y 1 suplente tan solo. Así, con esta reforma se establece una nueva comarca: Limón, pues en la ley electoral de 1870 solamente Puntarenas tiene tal rango.

Según el artículo 16 de la Ley Electoral del año 1870, los miembros de las juntas electorales de provincias y distrito gozan de inmunidad en los días de las votaciones y escrutinio, a menos que cometan un delito *in fraganti* de los que no dan lugar a fianza.

Los días de las votaciones son seis consecutivos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 1870, pero, según la reforma a esta última, solamente serán tres, pudiendo votar de las 11:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, en un lugar público de fácil acceso, al cual nadie podrá ir con armas.

Según el artículo 9 del Decreto XXIV de 1885 el voto no es secreto, pues dispone que el sufragio debe emitirse delante de la Junta respectiva y que en presencia del sufragante se toma nota del voto dicho.

El artículo 10 del mismo Decreto XXIV de 1885, dispone que ningún ciudadano, durante los tres días de votaciones, puede ser exigido a servicio forzoso, que atente contra su derecho de ir a sufragar.

En la Ley de 1870 se asignan diez diputados principales y cuatro suplentes por la Provincia de San José; siete diputados principales y tres suplentes por la Provincia de Alajuela; seis diputados principales y dos suplentes por la Provincia de Cartago; cinco diputados principales y dos suplentes por la Provincia de Heredia; tres diputados principales y un suplente por la Provincia de Guanacaste, y un diputado principal y uno

suplente por la Comarca de Puntarenas. Mas, mediante el Decreto XXIV del 16 de julio de 1885, a San José se asignan siete diputados propietarios y cuatro suplentes; a Alajuela, seis diputados propietarios y tres suplentes; y la Comarca de Limón opta por un diputado.

En cuanto a las votaciones primarias, el artículo 14 del Decreto de 1885, dispone su realización en el cuarto domingo del mes de febrero de 1886 y las votaciones de segundo grado, el primer domingo del mes de abril de aquel mismo año. Según lo dispone la Constitución de 1871, el 01 de mayo de 1886 el Congreso Constitucional debe instalarse y el día ocho del mismo mes y año, tomar posesión el Presidente electo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto de 1885 citado, los demás procedimientos en relación con las elecciones de primero y segundo grados deben ajustarse a lo estipulado en la Ley No. 25 emitida el 21 de octubre de 1862, y en su Adicional No. 2 del 26 de febrero de 1863.

4. EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

En un primer apartado analizamos el desarrollo de las votaciones de primer grado y en un segundo punto estudiamos las de segundo grado. En ambas se presenta un examen histórico del papel de los grupos editoriales de los medios de comunicación de la época.

4.1. Las votaciones de primer grado

El 12 de marzo de 1885 fallece el entonces Presidente general don Próspero Fernández, por lo cual el general don Bernardo Soto es nombrado a la Presidencia de la República, en calidad de Primer Designado.⁽¹⁵⁾

(15) El General Bernardo Soto Alfaro es un hombre de tendencias liberales, quien nace en Alajuela, el 12 de febrero de 1854, siendo sus padres don Apolinar de Jesús Soto Quesada y doña Joaquina Alfaro Muñoz. Cabe destacar el hecho de que su esposa es doña Pacífica Fernández Guardia, hija del General don Próspero Fernández, Presidente de la República. Bernardo Soto casa el 19 de abril de 1885. Se gradúa de Bachiller en Ciencias y Artes en San José en el año 1871, se recibe abogado el 10 de diciembre de 1877 en la Universidad de Santo Tomás y ejerce tal

De acuerdo con lo que estipula el Ordenamiento Jurídico del país, el período constitucional presidencial correspondiente a la Administración de don Próspero Fernández finaliza en 1886, por lo cual deben realizarse elecciones presidenciales y diputadiles de medio período.

Según lo dispone la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1871, en su Título VI, Sección I, artículo 54, las elecciones deben ser de dos grados. Por ello se realizan la primeras votaciones el 28 de febrero de 1886 y las de segundo grado, el domingo 04 de abril del mismo año.

El ambiente político es muy “activo” para estas votaciones en el sentido de que, aunque no se tienen los medios de que se dispone hoy para difundir la “imagen” de una personalidad política o de una agrupación, las discusiones y argumentaciones propagandísticas en favor de la candidatura de don Bernardo Soto son fuertemente alusivas.

Conviene advertir que no sólo existe propaganda para don Bernardo Soto, también la hay para un hombre que “se retira” de la contienda, faltando cerca de tres semanas para las votaciones de primer grado: el general don Víctor Guardia.⁽¹⁶⁾

Para esta época de 1886, los periódicos más difundidos son el *Diario de Costa Rica*, el *Otro Diario* y *El Nacional*. Los dos primeros apoyan al general y licenciado Soto y el tercero debía su respaldo a la candidatura del general Guardia.

El *Diario de Costa Rica* es un periódico josefino, impreso por la Imprenta El Albúm, ubicada en la calle Comercio 5. Su propietario es don Joaquín Bernardo Calvo y su editor y redactor principal, don Víctor

profesión hasta 1880. En el siguiente año se le nombra Gobernador de Alajuela. En 1882 le es asignado el cargo de Secretario de Gobernación y Policía, y luego es trasladado a la Secretaría de Guerra y Marina. El 15 de mayo de 1885 el Congreso le asciende a General de División y le nombra con el grado honorífico de “BENEMÉRITO DE LA PATRIA”. En 1885 es condecorado por el gobierno de la República de Venezuela y elegido Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

(16) El general don Víctor Guardia era hermano del General don Tomás Guardia y tío-político del general don Bernardo Soto.

Dubarry. También desempeñan el cargo de redactores los señores don Juan F. Ferraz, don Angel Castro y don Rafael Montúfar.⁽¹⁷⁾

El *Otro Diario* es un periódico editado y redactado por don Federico Proaño, siendo la imprenta *La Paz* la encargada de su impresión.⁽¹⁸⁾

El Nacional es el periódico “de oposición” –situación que lo lleva a su clausura–, según lo declara el *Diario de Costa Rica* al establecer que:

*“Va para veinte días que ha resucitado **EL NACIONAL** y ya también para veinte días que ese periódico, bajo una responsabilidad señalada con dos nombres y dos apellidos, ha emprendido la tarea de sostener la candidatura del Sr. Gral. D. Víctor Guardia.”*⁽¹⁹⁾

Se tienen datos, además, de una publicación en forma de boletín, llamada *Boletín Electoral*. Este es el órgano del grupo que postula la candidatura del general Soto. Consiste en un panfleto que recoge firmas de personas que dan su adhesión a aquél y la imprenta *La Paz* se encarga de su impresión.⁽²⁰⁾

El *Diario de Costa Rica* publica durante los meses de enero a abril de 1886 artículos que apoyan al general Soto. El martes 5 de enero de 1886, aparece en su primera página la prueba más clara de su parcialidad política-eleccionaria, al publicar que:

“Bernardo Soto es el candidato popular para Presidente de la República en el próximo período constitucional”⁽²¹⁾

(17) GUERRERO PORTALES, Rudy. *Semblanza de la prensa escrita costarricense*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971, p. 56.

(18) GUERRERO..., p. 58.

(19) *Diario de Costa Rica*, 04 de febrero de 1886.

(20) GUERRERO..., p. 57.

(21) *Diario de Costa Rica*, 05 de enero de 1886.

El mismo don Bernardo, por su lado, es apoyado por la mayoría de los hombres “preclaros” de las cinco provincias y gran parte del “pueblo”. Así lo hace notar una manifestación de fecha 14 de febrero de 1886, un día después de recibir la aprobación de los arreglos con compañías norteamericanas, para el término del ferrocarril al Atlántico. Al respecto el *Diario de Costa Rica* publica acerca de la

“Espléndida ovación. *La que tuvo lugar el viernes en la noche en honor del señor Presidente Gral. don Bernardo Soto no había tenido semejante entre nosotros. Un numeroso concurso compuesto de los hombres más conspicuos de las provincias de Cartago, Heredia, Alajuela y la capital, seguidos del pueblo que llenaba las calles, se presentó aquella noche enfrente del Palacio Presidencial, después de haber recorrido una parte de la ciudad, con hachones encendidos, al son de las bandas militares y llevando en alto los retratos del General Soto, del General Fernández y de Mr. Keith y banderas y cuadros con inscripciones alusivas al actual Gobierno y a la candidatura popular del General Soto.*”⁽²²⁾

En tanto, aún cuando El Nacional sigue dándole su apoyo al general Guardia, este último retira su candidatura y por ello se señala en

“La carta abierta. *Ayer no pudimos comentar la que el Señor General don Víctor Guardia dirigió al Editor de “El Nacional”, retirando su nombre de la lucha eleccionaria.*”⁽²³⁾

Ante tal renuncia, el *Diario de Costa Rica* añade en su publicación que:

“Dice el señor General Guardia, en noble arranque de patriotismo, que no debe aceptar la designación de candidato para la Presidencia de la República, porque para él la unión de los costarricenses es condición de bienestar nacional.”⁽²⁴⁾

(22) *Diario de Costa Rica*, 14 de febrero de 1886.

(23) *Diario de Costa Rica*, 14 de febrero de 1886.

(24) *Diario de Costa Rica*, 14 de febrero de 1886.

Aún así, con la renuncia del general Guardia, *El Nacional* sigue infructuosamente apoyando la antigua candidatura de aquél. Esta actitud es tomada por el *Diario de Costa Rica* para “exponer” ante el pueblo costarricense la “posición antipatriótica” de *El Nacional*. Publican los miembros del *Diario de Costa Rica* una carta que supuestamente les es enviada por el general Guardia, con la cual:

“...Suponemos que después de publicada... no continuará la propaganda de oposición al Gobierno, encubierta con el nombre del señor General Guardia. (...) San José, febrero 18 de 1886. Sr. Redactor del Diario de Costa Rica. Muy señor mío: Suplico a U. se sirva hacer constar en su estimable periódico que insisto en que no se haga uso de mi nombre como candidato para la Presidencia de la República, y que todos los trabajos que se hayan hecho después de la publicación de mi carta abierta, ó se sigan haciendo con este objeto, son completamente desautorizados. Soy de U. atto servidor, (f) V. Guardia.”⁽²⁵⁾

Dadas las circunstancias, *El Nacional* no puede continuar con su campaña publicitaria a favor de la candidatura presidencial del general don Víctor Guardia. Este último declina en su intento por optar a la Presidencia de la República, por las *presiones ejercidas de parte de los sectores oficialistas*.

El Nacional es quien sufre más la derrota pues al ser “...una publicación perentoria que se opone a Bernardo Soto...”,⁽²⁶⁾ se halla en una posición que es “...lo que lo lleva en camino vertiginoso hacia la clausura”⁽²⁷⁾, hecho que es natural puesto que:

“...en Costa Rica la experiencia indica, que todos los periódicos que adoptan una línea política combativa, terminan por perder la fe de los lectores y

(25) *Diario de Costa Rica*, 19 de febrero de 1886.

(26) MORALES CASTRO Carlos. *Diarios costarricenses: nacen y mueren a la sombra de la política*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971, pp. 44-45.

(27) MORALES..., p. 45.

acaban clausurados, por el gobierno, o por los acreedores”.⁽²⁸⁾

El 28 de febrero de 1886 inician las votaciones de primer grado. Según lo expresa el *Diario de Costa Rica*, estas elecciones

“...comenzaron el domingo (...), y se están verificando con entera tranquilidad y al amparo de las más positivas garantías. Mientras que en años pasados se abrían registros, por pura fórmula y se cerraban, con pocos nombres, hoy, el pueblo que anhela dar pruebas de vitalidad, acude presuroso a expresar su voluntad”.⁽²⁹⁾

donde, al no existir otra candidatura que la del general y licenciado don Bernardo Soto Alfaro,

“...esa voluntad, según los resultados hasta ahora recibidos, favorece completamente la candidatura simpática del General Soto, y resuelve el problema electoral”.⁽³⁰⁾

y por la misma razón

“Las candidaturas recomendadas por el Comité Electoral, han obtenido triunfo completo en casi toda la República”.⁽³¹⁾

Con esta situación, de ser la candidatura del Lic. Gral. don Bernardo Soto Alfaro la única, se efectúan las votaciones de segundo grado.

4.2. Las votaciones de segundo grado

Efectuadas las elecciones de primer grado, se realiza el escrutinio y la declaración por parte de las juntas populares de quienes se escogieron como electores, para sufragar en segundo grado en las asambleas electorales.

(28) MORALES..., p. 45.

(29) *Diario de Costa Rica*, 02 de marzo de 1886.

(30) *Diario de Costa Rica*, 02 de marzo de 1886.

(31) *Diario de Costa Rica*, 02 de marzo de 1886.

Según lo estipula el Decreto No. XXIV del año 1885, los electores son escogidos de acuerdo con el número correspondiente por provincia y comarca determinada.

Para estas segundas elecciones el periódico *El Nacional* deja de existir. El *Diario de Costa Rica* y el *Otro Diario* siguen apoyando la candidatura única del general Soto. Ese apoyo se constata cuando en *Otro Diario* se publica que:

“Las Juntas Electorales de provincia procederán mañana á elegir Presidente y Diputados. La opinión pública ha declarado desde hace días de una manera bien pronunciada que el Benemérito General don Bernardo Soto es su candidato para el primer puesto”.⁽³²⁾

Por su parte, el *Diario de Costa Rica* expresa:

“...que el Benemérito General don Bernardo Soto ha sido de antemano designado por la mayoría de los costarricenses, como el candidato de sus simpatías para el primero de aquellos puestos; y las asambleas electorales sabrán acatar, no hay que dudar, las manifestaciones de la opinión pública, de la cual deben ser fieles intérpretes”.⁽³³⁾

El resultado es obvio: el licenciado Soto es elegido unánimemente Presidente de la República por los electores de cada provincia y comarca.

Estas votaciones de segundo grado, al parecer, transcurren sin hechos que alteren el orden, por lo que, según el *Otro Diario*:

“...no tendrán los costarricenses mejor título de honor que ostentar ante los pueblos cultos del mundo, que esta paz y tranquilidad perfectas dentro de las cuales se ha verificado esa elección”.⁽³⁴⁾

(32) *Otro Diario*, 03 de abril de 1886.

(33) *Diario de Costa Rica*, 04 de abril de 1886.

(34) *Otro Diario*, 05 de abril de 1886.

El día 05 de mayo de 1886, el Congreso Constitucional, vía Decreto No. II, declara Presidente de la República, electo popularmente por unanimidad de votos, a don Bernardo Soto. Dispone, además, que el día ocho del mismo mes y año, a las doce horas, se verificará la toma de posesión.

En cuanto a las votaciones para los diputados, según el Decreto No. VI de 11 de mayo de 1886, por la Provincia de San José como propietarios son elegidos: el doctor don Daniel Núñez, con 167 votos; el licenciado don Andrés Venegas, con 166; don Manuel Aragón, con 168; don Fabián Esquivel, con 167 y don Juan Rojas, con 163. Como suplentes son elegidos: el doctor don Pánfilo J. Valverde, con 167, y don Juan Francisco Echeverría, con 166.

Por la Provincia de Alajuela son elegidos para diputados propietarios: el doctor don José María Soto Alfaro, con 147 votos; el licenciado don Máximo Fernández, con 148, el licenciado don José Antonio Castro, con 141; el licenciado don Juan Manuel Carazo, con 144, y don José María Ugalde, con 144. Para suplente: don Saturnino Lizano, con 144.

Por la Provincia de Cartago son elegidos diputados propietarios: el licenciado don Francisco María Fuentes, con 88 votos; don Manuel de Jesús Jiménez, con 40, y don Modesto Guevara, con 17. Para suplentes: don Francisco Aguilar Barquero, con 33, y don Fernando García, con 45.

Por la Provincia de Heredia, el diputado propietario elegido es don Manuel J. Zamora y como suplente, don Tranquilino Sáenz.

Por la Comarca de Puntarenas es elegido diputado propietario el doctor don Abel Santos, con 20 votos, y en calidad de suplente, don Juan Bautista Mata, con 20 votos también.

Por la Comarca de Limón es elegido para propietario el general don Rafael Villegas, al cual no se le permite aceptar el puesto pues le falta tiempo de residencia en el país. En su lugar es elegido don Manuel Montealegre, con 5 votos.

En la Provincia de Guanacaste solamente se efectúan las elecciones presidenciales, por tal razón los señores diputados del período anterior siguen en sus puestos.

Por otra parte, el Congreso Constitucional nombra el 05 de mayo de 1886, mediante Decreto No. III, como Primer Designado a la Presidencia, al general don Apolinar de Jesús Soto; como Segundo Designado, al licenciado don Ascención Esquivel, y como Tercer Designado, al doctor don Carlos Durán.

El mismo día 05, el Congreso declara electos para formar el Supremo Tribunal de Justicia a los señores: licenciado don José Antonio Pinto, para Presidente de la Corte; licenciado don Vicente Sáenz, para Presidente de la Sala Primera; licenciados don Ramón Loría y don Alejandro Alvarado, para Magistrados de la Sala Primera; licenciado don Manuel V. Jiménez, para Presidente de la Sala Segunda; licenciados don Camilo Esquivel y don Ezequiel Gutiérrez, para Magistrados de la Sala Segunda; licenciado don Juan José Ulloa, para Magistrado de tercera instancia de la Sala Segunda, y al licenciado don Gerardo Castro, para Magistrado Fiscal de la Sala Segunda. Esta disposición es emitida mediante Decreto No. IV de 5 de mayo de 1886.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

La cultura costarricense está marcada por la falsa idea de que contamos con un sistema electoral democrático clásico, es decir, elecciones libres y con la participación de todos los sectores del país. Sin embargo, el sistema censitario es un aspecto difícil de esconder, aunque pareciera justificado para la segunda mitad del siglo XIX. Además, los medios escritos con mayor soporte económico tienen en aquella época una participación comprometida y parcializada respecto del general y licenciado don Bernardo Soto y aunque han transcurrido más de cien años, el panorama es sólo un poco diferente, pues hoy en algunos medios escritos –e incluso televisivos y radiofónicos– el compromiso no es político-partidista, sino de interés económico.

6. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CALVO (Joaquín). *Apuntamientos geográficos, estadísticos e históricos*, San José, Imprenta Nacional, 1887.

FERNÁNDEZ RIVERA (Felipe). *Las leyes liberales: una centuria de su promulgación*, San José, Imprenta Nacional, 1984.

GUERRERO PORTALES (Rudy). *Semblanza de la prensa escrita costarricense*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971.

HERNÁNDEZ (Hermógenes). *Costa Rica: evolución territorial y principales censos de población 1502-1984*, San José, Editorial U.N.E.D., 1985.

MONGE ALFARO (Carlos). *La educación fragua de nuestra democracia*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1976.

MORALES CASTRO (Carlos). *Diarios costarricenses: nacen y mueren a la sombra de la política*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971.

MURILLO (Jaime). *Instituciones Costarricenses*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1989.

SANABRIA (Víctor). *Bernardo Augusto Thiel*, San José, Editorial Costa Rica, 1982.

PERIODICOS

Diario de Costa Rica, 05 de enero de 1886.

Diario de Costa Rica, 04 de febrero de 1886.

Diario de Costa Rica, 14 de febrero de 1886.

Diario de Costa Rica, 19 de febrero de 1886.

Diario de Costa Rica, 02 de marzo de 1886.

Diario de Costa Rica, 04 de abril de 1886.

Otro Diario, 03 de abril de 1886.

Otro Diario, 05 de abril de 1886.

La Tribuna, 25 de abril de 1944.